

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de mayo de 2020 se reúnen, por una parte la **Asociación de Fabricantes de Cemento Portland-**, representada por el Sr. Damian Altgelt y por los Sres. Damian Caniglia, Jorge Barraza, y la Sra. Cecilia Glatstein; y por la otra parte, la **Asociación Obrera Minera Argentina (AOMA)**, representada por el Señor Héctor Laplace; todas ellas únicas signatarias de la Convención Colectiva de Trabajo 53/89 y 54/89, considerando el Acuerdo Colectivo suscripto por estas mismas partes el pasado 31 de marzo de 2020 (El Acuerdo), por el cual:

- 1. El personal propio y de contratistas de las empresas cementeras encuadrado en los CCT 53/89 y 54/89 percibieron en el mes de abril el 70% del salario normal y habitual por los días no laborados y el 100% de los salarios normales y habituales por los días efectivamente laborados.
- Que la suma por los días no laboradosfué pagada como Suma No Remunerativa.
- 3. Que aquellos trabajadores que excepcionalmente fueron llamados a prestar tareas, percibieron sus haberes normales y habituales de manera proporcional a los días efectivamente trabajados.
- 4. Que para el caso de trabajadores de terceros contratistas de las empresas cementeras, en los días no laborados, aplicará el pago del 70% del salario normal y habitual cuando su salario bruto mensual fuera igual o mayor a la suma de \$ 40.000. Y para aquellos trabajadores que percibieranuna remuneración menor ala suma \$ 40.000, la referida suma no remunerativa será del 80% del salario normal y habitual.
- 5. Que el Acuerdo se celebró en conformidad al artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.
- 6. Considerando que con fecha 22 de abril se notificó el Dictamen de Ministerio del Trabajo del 22 de abril de 2020 que obra en el Exp-020-23726522-APN-MT por el cual se solicitó a las partes suscribientes del Acuerdo la aclaración respecto de algunos de los puntos del mismo.
- 7. Y, por último, considerando también que ambas Partes manifiestan no tener más nada que reclamarse mutuamente por El Acuerdo.

Motivo por el cual, Las partes nuevamente reunidas, en conformidad resuelven:

- a. Renovar el Acuerdo por el mes de mayo 2020 en los mismos términos y alcance.
- b. Dejar expresamente ratificado que el Acuerdo del 31 de marzo de 2020 y el presente acuerdo de renovación han sido acordados entre las Partes en los términos del Art. 223 BIS de la LCT, motivo por el cual, sobre las sumas abonadas solo se efectúan aportes y contribuciones a la obra social de las leyes 23660 y 23661.



- c. Dejar expuesto que, respecto del compromiso de no despedir, las Partes acordaron no realizar despidos por el plazo establecido por el DNU 329/20 y prorrogado por DNU 487/20.-
- d. Por única vez y de modo extraordinario considerando la emergencia sanitaria que motivó la celebración del Acuerdo, las empresas asumen el compromiso excepcional de abonar a AOMA, en la Cuenta Corriente No. Nº 85-746-32 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Caballito, de la cual la ASOCIACIÓN OBRERA MINERA ARGENTINA es titular, una contribución sindical extraordinaria equivalente al 3,5% de la asignación no remunerativa que bajo el presente las empresas paguen a sus trabajadores por los días no trabajados durante el mes de mayo, conforme surja de lo expuesto en los puntos 1, 2, 3 Y 4 del considerando del presente. La mencionada contribución será destinada a distintas erogaciones, que han debido ser solventadas por la Asociación con motivo de la pandemia actual, y se depositará como "Contribución Extraordinaria"
- e. Las Partes manifiestan que respecto del personal de los grupos de riesgo no ha sido de aplicación lo establecido en el Acuerdo y tampoco les será de aplicación lo acordado en el presente acuerdo de renovación, dejándose expresa constancia que el pago de las remuneraciones de los mismos ha sido de conformidad con lo establecido en la Resolución ministerial Nº 207/20 y su modificatoria Nº 296/20.
- f. Las Partes aclaran que cuando se hace referencia a "personal propio" se refiere a personal en relación de dependencia de las empresas integrantes de la Cámara y cuando se habla de "personal ajeno" se refiere a terceros contratistas encuadrados en AOMA.
- g. El presente acuerdo será también de aplicación para las Empresas Contratistas representadas por AOMA.-

Se firman 3 ejemplares en formato digital comprometiéndose las partes a presentarse ante el Ministerio de Trabajo de la Nación a fin de homologar el presente.

Héctor Oscar Laplace Secretario General